



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.023.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día dos de febrero de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad por medio electrónico el día veinte de enero de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-23, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita lista de contribuyentes que presentaron recibo de donación a partidos políticos para pedir exención de impuestos desde enero de dos mil trece a marzo de dos mil catorce detallando nombre, partido político que emitió el recibo, fecha de emisión y monto de la donación.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante Ley, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información 023 por medio electrónico en fecha veinte de enero del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

En respuesta de lo anterior, la Dirección antes mencionada mediante Memorando de referencia 10002-MEM-015-2015, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, recibido en esta Unidad el treinta de enero de los corrientes, expresó que la información que ha solicitado está clasificada como confidencial, por lo tanto, no puede ser entregada.

III) La Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, define como información confidencial aquella información privada en



poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

Entre la cual se ubican los Datos Personales, que son definidos por el literal a) del referido artículo como aquella información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga; así mismo, el artículo 24 literal d) de la Ley en referencia considera parte de la información confidencial el secreto fiscal y la información contenida en declaraciones hechas con fines impositivos según el artículo 110 literal i) de la citada Ley.

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger los datos personales de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su escrito de mérito, razón por la cual no es posible brindarle la información requerida en su solicitud de acceso a la información presentada el día veinte de enero de dos mil quince.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), 66, 70, 72 literal b) y 110 literal i) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente: **a)** Que según Memorando de referencia 10002-MEM-015-2015, de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, recibido en esta Unidad el treinta de enero de los corrientes, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos la información que ha solicitado está clasificada como **confidencial**, por lo tanto, no puede ser entregada, con fundamento en los artículos 24 literal d) y 110 literal i) de la Ley de Acceso a la Información Pública; **b)** Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

